

**Certificado: Reorganización Empresarial JOSE JAVIER BELTRAN C.C. No. 14319410.
radicado 2019-00296**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Eduardo Garcia**.

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

RPOST® PATENTADO

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- TOLIMA
Ciudad

Referencia: Reorganización Empresarial JOSE JAVIER BELTRAN C.C. No. 14.319.410

Expediente 2019 - 296

Asunto: Recurso de Reposición

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de BANCO de OCCIDENTE S.A., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 13 de Julio de 2022 notificado por estado el 14 de Julio de 2022, mediante el cual *niega las objeciones formuladas por los doctores Hernando*

Franco Bejarano, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y el Dr. Eduardo García Chacón a apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A., reconoce los créditos conforme el art. 29 de la Ley 1116 de 2006 y concede el termino de 4 meses para la suscripción del acuerdo de Reorganización conforme la siguiente:

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 13 de Julio de 2022 notificado por estado el 14 de Julio de 2022, mediante el cual *niega las objeciones formuladas por los doctores Hernando Franco Bejarano, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y el Dr. Eduardo García Chacón a apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A. por presentarse extemporáneamente, reconoce los créditos conforme el art. 29 de la Ley 1116 de 2006 y concede el termino de 4 meses para la suscripción del acuerdo de Reorganización*, para que en su lugar se tengan por presentadas las objeciones y se surta el trámite dispuesto en los arts. 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

II. FUNDAMENTOS

De cara al auto de fecha 13 de Julio de 2022 el Despacho indica que el apoderado de la entidad Bancolombia presentó la solicitud de corrección en fecha 20 de Noviembre de 2020, frente a la providencia calendada del 04 de Noviembre de 2020, lo que indica que la solicitud fue presentada con posterioridad a la constancia secretarial obrante en el folio 291 del expediente.

Sin embargo no es menos cierto, que en el entendido que una providencia se encuentra en corrección, la providencia no cobró la fuerza de ejecutoria, inclusive porque el mismo Juzgado determino acoger tal petición y resolverla mediante providencia calendada del 27 de Enero de 2021, lo que quiere decir que la providencia de fecha 04 de Noviembre de 2020, en realidad cobro fuerza de ejecutoria gracias al control de legalidad realizado en pronunciamiento adiado del 15 de Junio de 2022.

Para sustentar esta situación fáctica se trae a colación lo mencionado en el art. 286. del Código General del Proceso que nos señala:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el Despacho, lo que motivo el pronunciamiento de fecha 27 de Enero de 2021 fue la solicitud de corrección elevada por el apoderado de Bancolombia, esto quiere decir que se le dio el trámite de corrección a tal solicitud, y por ende según el art. 286 del C.G.P., estas pueden ser presentadas en cualquier tiempo, lo que significa que al presentarse la solicitud de corrección el auto de fecha 04 de Noviembre de 2020 realmente no quedó en firme toda vez que la decisión fue modificada por su Señoría.

En estos términos, teniendo en cuenta que aunque corrió el traslado del proyecto en fecha 4 de Noviembre de 2020 y que ante ella fue presentada solicitud de corrección esta providencia nunca quedó en firme y aunque se profirieron autos de fechas 27 de Enero de 2021 y 03 de Marzo de 2021, con ocasión al auto de fecha 15 de Junio de 2022 quedaron sin efectos las decisiones allí adoptadas, lo que nos concluye que siendo esta ultima la providencia que resuelve los interpuestos, como lo señala el legislador, con auto del 15 de Junio de 2022 notificado por estado el 16 de Junio de 2022, corre el termino del traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por lo cual es

menester se tenga como objeción al proyecto la presentada por el suscrito en fecha 23 de Junio de 2022.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Como también en el numeral 2 del art. 6 de la Ley 1116 de 2006, que dispone los casos excepcionales en que es procedente presentar recurso de apelación en los procesos de Reorganización, indicando que se podrá presentar contra la providencia que: *La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo* y teniendo en cuenta que el numeral Cuarto del auto de fecha 13 de Julio de 2022 *RECONOCE los créditos, establece los derechos de voto, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006*, esto implica que su Señoría aprueba la calificación y graduación de créditos, por lo que es procedente invocar como norma de derecho la ya manifestada para el trámite de este recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Así las cosas, solicito al señor Juez revocar el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado por estado del 14 de Julio de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com